

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
AL NIC 1/2019

12 de marzo de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; de Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 33/30, 34/18, 32/32, 34/5, 37/2, 31/3 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de severos actos de represión a las actividades de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil y limitación al derecho a la libertad de reunión pacífica a través de la cancelación de la personalidad jurídica de varias organizaciones no gubernamentales, allanamientos ilegales a sus oficinas y a las de ciertos medios de comunicación. Hemos recibido también información relativa a alegaciones sobre presuntos actos de intimidación y represalias contra de la Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local y de sus miembros por su cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismo en la esfera de los derechos humanos.

Hacemos referencia a las comunicaciones urgentes previamente enviadas para la consideración del gobierno de su Excelencia (caso NIC No. 2/2018) con fecha 9 de mayo de 2018; (caso NIC No. 3/2018) con fecha 6 de junio de 2018; (caso NIC No. 4/2018) con fecha 5 de noviembre de 2018 y (caso NIC No. 5/2018) con fecha 7 de noviembre de 2018 sobre hechos relacionados con la presente comunicación y que fueron enviadas por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre la situación de los defensores/as de derechos humanos, y sobre las que, hasta la fecha, no hemos recibido respuesta.

Según la información recibida:

Cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil.

Desde finales de noviembre del 2018 se ha informado del recrudecimiento de una estrategia de desarticulación de los movimientos sociales a través de la persecución de sus dirigentes, así como de la deslegitimación de su trabajo, llegando incluso a la adopción de medidas drásticas que incluyen la cancelación de la personalidad jurídica de varias organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas de derechos humanos y la confiscación de su propiedad a favor del Estado.

De acuerdo con la legislación de Nicaragua, la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil es aprobada y cancelada mediante un decreto de la Asamblea Nacional Legislativa, a petición de la función Ejecutiva. Hasta noviembre de 2018, el Parlamento no había procedido a revocar la personalidad jurídica de ninguna organización sin fines de lucro mediante el mencionado procedimiento político.

De las alegaciones presentadas se establece que las iniciativas de cancelación se fundamentan en informes del Ministerio de Gobernación, que se caracterizan por su presunta discrecionalidad, falta de sustento jurídico e imposibilidad de interponer recurso alguno.

El día 29 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional canceló la personalidad jurídica del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), cuya existencia legal data de más de 28 años realizando una labor a favor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la población LGBTIQ y el derecho a la salud. La decisión fue adoptada por mayoría parlamentaria tres días después de que la defensora de derechos humanos y Directora de la organización fuera citada por las autoridades de migración para ser luego informada que se le había cancelado su nacionalidad nicaragüense y conducida por la fuerza a la frontera con Costa Rica donde fue entregada a las autoridades migratorias fronterizas. Los miembros de la asociación conocieron de la cancelación de la personalidad jurídica de la organización por la transmisión de la sesión en la Asamblea Nacional y por lo tanto, no tuvieron ninguna oportunidad de defenderse.

En el decreto de la Asamblea Nacional 8487, que cancela la personalidad jurídica a CISAS, se acusa a dicha organización y sus integrantes de “desnaturalizar el objetivo de la personalidad jurídica” y usarla como “un esquema organizativo para gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar actos desestabilizadores del país”.

El día 11 de diciembre, en un procedimiento similar al anterior, el Instituto de Estudios Estratégicos de Políticas Públicas (IEEPP) fue despojado de su

personalidad jurídica por la Asamblea Nacional. En aquel momento, su Director, se encontraba en el exilio debido a presuntas vinculaciones con el financiamiento de actos terroristas y de nexos con el narcotráfico.

El 12 de diciembre, en un procedimiento igual de expedito, fue cancelada la personalidad jurídica de las organizaciones Hagamos Democracia y del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). En el caso de Hagamos Democracia, la cancelación se sustenta en el uso de un esquema para facilitar fondos a fin de que ciertos grupos cometan supuestos actos terroristas. En el caso del CENIDH, de forma similar, su cancelación se sustentó en un esquema organizacional para gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar el país.

El día 13 de diciembre del 2018, fue cancelada la personalidad jurídica de cinco organizaciones no gubernamental adicionales; el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), la Fundación Popol Na para la Promoción y el desarrollo municipal (Popol Na), el Instituto de Liderazgo Las Segovias (ILS) y la Fundación para la conservación y el desarrollo del sur-este de Nicaragua (Fundación del Río), confirmándose el patrón ya establecido.

En las actas de disolución de la Asamblea Nacional se señala que las organizaciones deben liquidar bienes y disponer sobre su traspaso; no obstante, de la información recibida conocemos que, en la práctica, están siendo notificadas de que sus bienes pasarán directamente al Estado.

En total, hasta la presente fecha, se ha decretado la cancelación de la personalidad jurídica de nueve organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de derechos humanos, estableciendo un claro patrón de persecución ligado a sus labores.

Allanamientos ilegales a oficinas de organizaciones de sociedad civil y medios de comunicación.

El día 14 de diciembre de 2018 en horas de la madrugada, tras la cancelación de su personalidad jurídica, hemos recibido alegaciones de que policías allanaron, sin orden judicial, y saquearon las instalaciones del CENIDH, CISAS, Fundación Popol Na, ILS y la Fundación del Río. Se precisa que, en cada uno de los casos, se sustrajeron documentos y computadoras y que en el caso del CENIDH golpearon gravemente al celador y además robaron su salario.

Con estas actuaciones deliberadas se resalta el patrón sistemático de represión en contra de las organizaciones de la sociedad civil en el país, incluso después de haberlas despojado de su existencia legal

Además de las alegaciones recibidas se constata que el modelo de represión hacia los medios de comunicación persiste, pues se han recibido alegaciones de que continúan siendo censurados; hay periodistas agredidos y amenazados; y su propiedad destruida, decomisada y hasta ocupada por miembros de la fuerza pública.

En este sentido se conoce que los medios de comunicación agredidos recientemente por oficiales de la policía fueron Esta Semana, Esta Noche y el diario Confidencial, que mantienen una posición muy crítica frente a la actual situación del país.

Además, de la información recibida, se conoce que existen al menos 66 periodistas exiliados en el exterior como consecuencia de la represión ejercida hacia el derecho de libertad de expresión.

Presuntos actos de intimidación y represalias contra la Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local y sus miembros por su cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El día 7 de febrero de 2019, agentes del Ministerio de Gobernación, sin orden judicial, allanaron y saquearon las instalaciones de la Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (en adelante, “Red Local”) en Managua.

La Red Local es una coalición de 22 organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, establecida en 1993 como un espacio de concertación democrática a favor de las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo local inclusivo y equitativo, la incidencia en políticas públicas, la gestión del conocimiento y la promoción de una ciudadanía activa.

Los agentes sustrajeron documentos de la organización, entre ellos los documentos financieros, la caja fuerte, un vehículo, y, además detuvieron ilegalmente a dos de los trabajadores de la Red Local. Se indica que los trabajadores fueron trasladados a las oficinas del Ministerio de Gobernación, en donde fueron interrogados por agentes por al menos tres horas, para luego ser liberados. Los trabajadores fueron presuntamente amenazados por las autoridades a fin de que no proporcionaran declaraciones sobre cómo ocurrió el allanamiento en las instalaciones de la Red Local, por lo cual no se cuenta con información más detallada.

Se alega que este hecho tiene por objeto provocar incertidumbre y miedo en los trabajadores de la organización, así como restringir y obstaculizar las actividades de la Red Local, además de enviar un mensaje a las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense.

Los miembros de la Red Local expresaron que dicho hecho podría ser un primer indicio hacia la cancelación de la personería jurídica de la organización, acusándola de haber recibido fondos para financiar el supuesto “intento de golpe de estado” y de actos terroristas como ha sucedido anteriormente con las nueve organizaciones a las cuales se les ha cancelado su personería jurídica.

Adicionalmente, se alega que este allanamiento se lleva a cabo solamente seis días después de que un grupo de representantes de organizaciones de la sociedad civil compuestos por Amaru Ruiz Alemán de la Fundación del Río, Mónica Augusta López Baltodano de la Fundación Popol Na, Félix Antonio Maradiaga del IEEPP, Sofía Isabel Montenegro Alarcón de la organización CINCO y Haydeé Castillo del ILLS se reuniera con la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra. Además se informa que estos hechos pudieran igualmente estar vinculados a la reunión mantenida a finales de enero entre representantes de las organizaciones CINCO, IEEPP y el ILSS con el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación en México.

Se precisa que los representantes de las organizaciones mencionadas son miembros de la Red Local y que su personalidad jurídica había sido cancelada por la Asamblea General a finales del año pasado.

Además, todas las personas anteriormente mencionadas han sido objeto de comunicaciones previas dirigidas al Gobierno de Nicaragua (NIC 4/2018 y NIC 5/2018).

Represión generalizada a los actores de la sociedad civil e imposibilidad de ejercer el derecho a la reunión pacífica.

De las alegaciones recibidas, se establece que las restricciones al derecho a la libertad de reunión pacífica se han adoptado como una política de Estado durante los últimos meses en todo el país, dejando un espacio inexistente para las voces disidentes.

Por ejemplo, el pasado 14 de octubre, en el marco de una manifestación convocada por la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), alrededor de 50 personas fueron presumiblemente arrestadas y detenidas arbitrariamente. Un mes después, a propósito de los actos conmemorativos para celebrar el día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, ante la tentativa de la UNAB de convocar a una manifestación pacífica, la Policía Nacional emitió un decreto negándole el permiso.

Además se establece que tras la adopción de la “Ley contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva” aprobada por la Asamblea Nacional el 16 de julio de 2018, se ha criminalizado, en

algunos casos, la protesta social y la acción de diferentes actores de la sociedad civil, incluyendo las actividades realizadas por defensores de derechos humanos.

No obstante, de las alegaciones recibidas, se precisa que, la aplicación de la mencionada normativa no sería el único mecanismo para legitimar la persecución contra opositores. Se alega además que se ha criminalizado la protesta bajo el cargo de delitos de terrorismo y delitos contra seguridad establecidos en el Título XII del Código Penal. Se alega también que los procedimientos judiciales se encuentran caracterizados por una serie de irregularidades procesales, muchos de ellos resultando inclusive en un elevado número de personas privadas de la libertad.

Además, se informa que la criminalización de la protesta se realiza a través del enjuiciamiento por otros delitos comunes tales como tráfico o tenencia ilícita de armas o robo. Esta nueva tendencia afectaría ampliamente el derecho a ejercer su derecho a la reunión pacífica de la ciudadanía, negándole la posibilidad de mantener reuniones de más de cuatro personas en espacios públicos sin levantar sospechas por parte de las fuerzas de seguridad estatales, quienes aducen que actúan de manera preventiva, cuando más bien parecen estar asediando y vigilando al ciudadano común que pretender ejercer sus derechos más fundamentales como actividades de esparcimiento o religiosas.

Finalmente, hemos recibido alegaciones relacionadas con la represión de destacadas defensoras feministas como Ana Quirós, expulsada del territorio nicaragüense y despojada de su nacionalidad, además de otras personalidades como Haydeé Castillo, Mónica López Baltodano, Sofía Montenegro y Violeta Delgado.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación respecto a las cancelaciones de personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil nicaragüense. Nos preocupan los allanamientos ilegales a las oficinas de las organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación así como actos de represalias contra la Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local por su cooperación con las Naciones Unidas. Mostramos nuestra inquietud por las informaciones recibidas indicando un entorno hostil generalizado contra los medios de comunicación y los actores de la sociedad civil, incluyendo las y los defensores de derechos humanos.

Lamentamos que, de ser verificados estos hechos, efectivamente formarían parte de un claro patrón de represión hacia las actividades de la sociedad civil nicaragüense y hacia el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación.

Reiteramos nuestra profunda preocupación por la falta de confianza que existe en el sistema judicial y la ausencia de medidas efectivas que garanticen independencia e imparcialidad para la investigación, el juzgamiento, y la debida sanción de los autores

materiales e intelectuales de los hechos que señalamos. Más aún, expresamos nuestro enérgico llamado a que se proteja y garantice el trabajo de periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, y medios de comunicación en general que están siendo amenazados y hostigados en la realización de sus actividades

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las bases legales y fácticas de las detenciones efectuadas, así como sobre las garantías implementadas para evitar que las personas privadas de libertad sean sujetas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas existentes que garanticen si las cancelaciones de personalidades jurídicas de organizaciones de la sociedad civil fueron debidamente adoptadas e indique si existen recursos disponibles para obtener su revocación o invalidación en caso de que hayan sido indebidamente sustentadas.
4. Sírvase proporcionar información sobre las razones por las cuales se habrían impuesto cargos relacionados con el delito de financiación del terrorismo en contra de defensores de derechos humanos y por favor indique la manera en que estos cargos cumplirían con la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373, y una comprensión estricta la definición de terrorismo según lo explican las normas de derecho internacional, que incluyen pero no se limitan a la Resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de debido proceso que aseguren la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, incluyendo, el derecho a cuestionar judicialmente la detención, la asistencia letrada y un recurso judicial efectivo sin dilaciones indebidas.
6. Sírvase también proporcionar información sobre los fundamentos jurídicos de las detenciones mencionadas y sobre la compatibilidad de estas medidas con las normas internacionales de derechos humanos.

7. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para implementar las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de: las señoras, Haydee Isabel Castillo Flores y Mónica Augusta López Baltodano.
8. Sírvese proporcionar información detallada sobre las bases legales para la expulsión de Ana Quirós y sobre cómo esta es compatible con los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, estamos interesados en recibir información sobre las garantías judiciales aplicables al caso, como el derecho a cuestionar judicialmente la expulsión, el acceso a la asistencia legal efectiva, la igualdad de las partes en el proceso y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
9. Sírvese indicar las medidas adoptadas para garantizar los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.
10. Con respecto a los presuntos actos de intimidación y represalias por la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos puedan realizar su legítimo trabajo, incluida la documentación y la transmisión de información sobre la situación actual de la sociedad civil nicaragüense a los mecanismos de derechos humanos de la ONU, incluidos los expertos independientes del Consejo de Derechos Humanos, en un entorno seguro y propicio sin temor a intimidación o represalias de ningún tipo.
11. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar que cualquier actuación que limite el derecho a la privacidad se tome exclusivamente en base a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, especialmente en lo que se refiere a tecnologías de vigilancia controladas por su Gobierno dentro y fuera de Nicaragua, y sobre la supervisión independiente de estas medidas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

En vista de las alegaciones de represalias por cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de derechos humanos contenidas en esta carta de alegaciones, nos reservamos el derecho de compartir esta comunicación, y cualquier respuesta recibida del gobierno de Su Excelencia, con otros órganos o representantes de las Naciones Unidas que tratan de la cuestión, en particular el alto funcionario de las Naciones Unidas encargado por el Secretario General de dirigir los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para abordar los actos de intimidación y represalias contra quienes cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea aclarar que, una vez que ha transmitido una comunicación conjunta al gobierno, este puede además tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada a la comunicación conjunta y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elena Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Joseph Cannataci

Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Fionnuala Ní Aoláin

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Ivana Radačić
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la
mujer en la legislación y en la práctica

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a sus artículos 6, 7, 9, 10, 14, 17, 19, 21 y 22. Dichas normas establecen obligaciones de garantizar el derecho a la vida; que nadie sea sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; que toda persona tenga derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, ni de ataques a su reputación; así como a que toda persona tenga derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica, y a asociarse libremente con otras.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Gobierno hacia la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados, y entidades no estatales, contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Quisiéramos también llamar la atención de su Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

En cuanto al derecho a la privacidad, quisiéramos también hacer referencia a la resolución de la Asamblea General también subrayó que la vigilancia ilegal o arbitraria es

un acto muy intrusivo que viola el derecho a la intimidad y puede contradecir los principios de una sociedad democrática (A/RES/68/167). El Comité de Derechos Humanos declaró en su Observación general N° 32 (párr. 8) que las obligaciones positivas de los Estados Parte en virtud del PIDCP sólo se cumplen plenamente si las personas están protegidas por el Estado, no sólo contra las violaciones de sus derechos por parte de sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas.

También recordamos a su Gobierno el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Nicaragua el 27 de octubre de 1981, en el que se estipula que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

Asimismo, como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

Quisiéramos llamar a su atención la resolución 68/181 de la Asamblea General sobre la "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos" (2013) en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Esta resolución exige a los Estados: Dejar de penalizar a las mujeres por su labor de transformación de la sociedad y de defensa de los derechos humanos y, por el contrario, generar disposiciones legislativas y administrativas internas que faciliten su trabajo; Desarrollar medidas para modificar los patrones socioculturales que están en la base de la violencia contra las mujeres y reconocer que el logro de la democracia y el desarrollo dependen de facilitar el progreso de la mujer mejorando su situación política, social, jurídica y económica; Desarrollar medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras que integren sistemáticamente una perspectiva de género para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos.

Quisiéramos señalar a la atención de su Gobierno el artículo 4 b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se estipula que los Estados deben adoptar por todos los medios apropiados y sin demora una política de eliminación de la violencia contra la mujer y, para ello, deben abstenerse de cometer actos de violencia contra la mujer. Quisiera también señalar a la atención de su Gobierno el artículo 4 c) y el apartado d) del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se

señala la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los Estados deben establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional para castigar y reparar los daños causados a las mujeres sometidas a la violencia. Las mujeres sometidas a la violencia deben tener acceso a los mecanismos de justicia y, como prevé la legislación nacional, a los recursos justos y eficaces para los daños que han sufrido. Además, los Estados deben informar a las mujeres de sus derechos en la búsqueda de reparación a través de tales mecanismos (aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993).

En una declaración conjunta, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer enfatizó los desafíos únicos a los cuales se enfrentan las mujeres defensoras, impulsados por una profunda discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su supuesto papel apropiado en la sociedad. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia que enfrentan todos los defensores de derechos humanos, las defensoras están expuestas a discriminación y riesgos específicos, como ataques misóginos, violencia basada en el género, incluyendo violencia sexual y falta de protección y acceso a la justicia.

Asimismo, recordamos la recomendación número 10 del informe de la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos donde exhorta a las autoridades estatales “ a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. Así como a proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo”.

En lo que respecta a las alegaciones recibidas indicando que las violaciones podrían constituir un acto de intimidación o represalia contra los que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones 12/2, 24/24 y 36/21 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Dichas resoluciones reafirman el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. En estas resoluciones, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia. Esto incluiría la adopción y aplicación de leyes y políticas concretas a fin de proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas.

El Consejo insta asimismo a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de

conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

Para concluir, nos gustaría hacer referencia a las resoluciones 25/18, 27/31, 32/31 y 35/5 del Consejo de Derechos Humanos y recordarle al Gobierno de su Excelencia que, a través de las mismas el Consejo ha señalado su grave preocupación por el hecho de que "en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional".